

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Análisis de los protocolos de violencia de género en las universidades  
y escuelas politécnicas ecuatorianas y crítica normativa**

**Irina Burgaentzle Jarrín**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito  
para la obtención del título de Abogada

Quito, 9 de abril de 2021

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Irina Burgaentzle Jarrín

Código: 00124907

Cédula de identidad: 17167751688

Lugar y Fecha: Quito, 9 de abril de 2021

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## UNPUBLISHED DOCUMENT

**Note:** The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>

# **ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS ECUATORIANAS Y CRÍTICA NORMATIVA<sup>1</sup>**

## **ANALYSIS OF THE PROTOCOLS TO ADDRESS GENDER-BASED VIOLENCE ON ECUADORIAN UNIVERSITIES AND REGULATION CRITIQUE**

Irina Burgaentzle Jarrín<sup>2</sup>  
iburgaentzle@gmail.com

### **RESUMEN**

La violencia de género es una problemática social que actúa con base en la dominación del hombre cisheterosexual. Las instituciones de educación superior son espacios donde esta violencia opera, lo que demanda una implementación de protocolos de prevención y actuación para dirigir esta violencia, tal como lo manda la normativa internacional y nacional. El objetivo de la investigación es determinar si los protocolos de las instituciones del Ecuador cuentan con una protección de derechos centradas en un enfoque de género y como garantizar una efectividad en la normativa. El estudio reveló que la mayoría protocolos del Ecuador tienen que ser mejorados en gran parte, concluyendo que muchos elementos de protección de derechos humanos y de visión de género, o bien no son tomados en consideración, o bien necesitan ser profundizadas.

### **ABSTRACT**

Gender based violence is a serious social issue that acts based on the male dominance over female. Higher education institutions is one of the places where this violence operates, which is why they require the implementation of specific protocols to prevent and address gender based violence on university campuses, as prescribed by international and national legislation. The purpose of the investigation is to establish if the protocols for Ecuadorian higher education institutions rely upon a gender-based approach protection and how to ensure an effective regulation. This study has revealed that most Ecuadorian protocols need to be improved largely. It also concludes that many elements of human rights protections and of a gender-based approach, are either not taken into consideration, either need to be deepened.

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Fernando Andrés Martínez Moscoso.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **PALABRAS CLAVE**

Derechos humanos, género, violencia.

## **KEYWORDS**

Derechos humanos, género, violencia.

## **SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 4.1. VIOLENCIA EN EL SER HUMANO.- 4.2. VIOLENCIA DE GÉNERO.- 4.3. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS UNIVERSIDADES.- 5. DISCUSIÓN.- 5.1. PROTOCOLOS ESCOGIDOS EN RAZÓN DE SU REPRESENTACIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- 5.2. ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ACTUAR EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.- 5.3. COMPARACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR.- 5.4. ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS DE GÉNERO DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL ECUADOR.- 5.5. CRÍTICA LEGISLATIVA Y PROPUESTA.- 6. CONCLUSIÓN.

## 1. Introducción

La violencia es un fenómeno que afecta a todos los cuerpos. Sin embargo, dentro de esta hay una muy específica que se presenta en todos los ámbitos, en todos los estratos y dentro de todas las sociedades: la violencia de género, la cual asienta sus raíces en la histórica desigualdad entre corporalidad, donde uno de los rasgos centrales es que lo masculino oprime y domina lo femenino; es decir el hombre está por encima de la mujer. Marcela Lagarde la define como “violencia misógina contra las mujeres por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación explotación y marginación”<sup>3</sup>.

Aunque la mayoría de violencia de género es infligida por el hombre en contra de la mujer, son todas las corporalidades quienes sufren como resultado de esta violencia. El término en cuestión también es empleado para referirse a aquella violencia ejercida en contra de la población LGBTI, o de cualquier persona que no encaje en las normas de género que en Occidente se rigen por el heteropatriarcado y el binarismo.

Desde hace unas décadas se empiezan a visibilizar los patrones culturales de violencia género en varias las instituciones. La educación universitaria, al ser un espacio de formación intelectual superior, parecería un lugar seguro, donde el respeto es un valor ya infundido. Sin embargo, la violencia de género aflora en este espacio, y se vuelve otro de los espacios en donde la mujer y otras corporalidades no pueden ejercer plenamente sus derechos, como el derecho a vivir una vida libre de violencia y de discriminación.

Es en este marco de violencia de género, tanto la normativa nacional como internacional, insta a que las universidades contemplen protocolos de prevención y actuación en casos de violencia, acoso y discriminación contra la mujer. Así, la Resolución 301 del Consejo de Educación Superior, CES, exhortó en mayo del 2018 a las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador la implementación de un protocolo de prevención y actuación para los casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual<sup>4</sup>.

Con esta disposición, las universidades han creado estos protocolos o adoptado aquel protocolo elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

---

<sup>3</sup> Marcela Lagarde, “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres.”, en *Retos Teóricos y Nuevas Prácticas*, M. L Bullen y M.C Díez (España: Ankulegi, 2008), 209-240.

<sup>4</sup> RPC-SO-20-No.301-2018, Consejo de Educación Superior, [aprobación y exhortación del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior], Gaceta Oficial

(Senescyt)<sup>5</sup>. Sin embargo, es importante preguntarse si es que estos protocolos cumplen con una serie de parámetros que aseguren un análisis de género que garantice derechos fundamentales de las mujeres.

En este sentido, la presente investigación responderá a la pregunta ¿en qué medida los protocolos de prevención y actuación en casos de violencia de género, específicamente contra la mujer, cumplen con un enfoque de género y cómo su implementación se deriva de derechos fundamentales?

Esta pregunta será respondida a través del análisis comparativo entre diferentes protocolos de diversas instituciones que pretenden ser representativas de la situación del país. Se tomarán parámetros cuantitativos para la selección de los protocolos de los mencionados centros, obtenidos a partir de los datos que Consejo de Educación Superior proporciona, para luego compararlos bajo un punto de vista cualitativo usando la teoría de derechos humanos y de género, lo que permitirá analizar tanto los logros como las falencias de dichos protocolos.

## **2. Marco Normativo**

Los instrumentos internacionales demandan del Estado la protección de la mujer en el espacio educativo. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, insta a los Estados a que adopten medidas legislativas para hacer frente a la violencia en contra de la mujer<sup>6</sup>. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing indica que, para asegurar la igualdad de acceso a la educación, los Estados han de instaurar un sistema educativo con enfoque de género<sup>7</sup>. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, exige de los Estados la adopción de medidas que eliminen la discriminación contra la mujer para asegurar la igualdad de derecho en el espacio educativo<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> «Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior», Senescyt, acceso el 20 de febrero del 2021, <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Folleto-Protocolo-Acoso-Discriminacion-violencia.pdf>

<sup>6</sup> Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer, Declaración, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1993, artículo 4 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Belém do Pará, 9 de junio de 1994, ratificado por el Ecuador el 30 de junio de 1995.

<sup>7</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Beijing, Resolución, Organización de las Naciones Unidas, 15 de septiembre de 1995, párr. B1. 80.

<sup>8</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, ratificado por el Ecuador el 09 de noviembre de 1981.

La Recomendación general No. 35 adoptada por el Comité de la CEDAW invita a que se cuente con normativa para abordar la violencia de género y combatirla<sup>9</sup>. El Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas recomienda a los Estados que el ámbito educativo tome en cuenta el género, y que se creen protocolos para una aplicación detallada de la legislación y que, además, sean elaborados dentro de un límite de tiempo específico<sup>10</sup>.

También, las Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, estipulan la importancia de aumentar la seguridad de las niñas en las escuelas y de adoptar políticas nacionales para combatir la violencia con medidas de prevención<sup>11</sup>. Por otro lado, la ONU Mujeres desarrolló la *Guidance note on campus violence prevention and response*, GNCVPR, con el propósito de ofrecer directivas prácticas para abordar la violencia en contra de la mujer en los campus de las universidades<sup>12</sup>.

La Convención Belém do Pará, define la violencia contra la mujer como aquella que se manifiesta de manera física, sexual y psicológica, ejercida por cualquier persona, en instituciones educativas como en cualquier otro lugar<sup>13</sup>. En el sistema interamericano, resulta de importancia traer a colación sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador<sup>14</sup>, en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos encuentra responsable al Estado ecuatoriano por la violencia sexual sufrida por la estudiante Paola Guzmán Albarracín en el ámbito educativo.

En el ámbito nacional, la Constitución asegura que los derechos establecidos en instrumentos internacionales serán de aplicación inmediata y directa, por cualquier servidor público o administrativo y que la educación es un derecho y “constituye un área prioritaria de la

---

<sup>9</sup> Recomendación General No. 35, sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19, Recomendación General, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/35, 26 de junio del 2017, párr. 24.

<sup>10</sup> Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, ONU Mujeres, 2012, Recomendación 3.2.6 y 3.5.3

<sup>11</sup> Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, conclusiones convenidas, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, E/CN.6/2013/11, 15 de marzo de 2013, párr. xx.

<sup>12</sup> ONU Mujeres, «Guidance Note on campus violence prevention and response, 2018», acceso el 20 de febrero de 2021, [https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2019/campus-violence%20note\\_guiding\\_principles.pdf?la=en&vs=3710](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2019/campus-violence%20note_guiding_principles.pdf?la=en&vs=3710)

<sup>13</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Belém do Pará, 9 de junio de 1994, ratificado por el Ecuador el 30 de junio de 1995.

<sup>14</sup> Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de junio de 2020.

política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”<sup>15</sup>.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, reconoce que es derecho de los estudiantes desarrollarse en un espacio educativo libre de violencia y que en la educación superior se garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación por género<sup>16</sup>. En cuanto a la legislación penal ecuatoriana, se tipifica la violencia contra la mujer, el acoso sexual, el abuso sexual, la violación y los actos de odio. Por otro lado, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres parte de varios enfoques, dentro de esos el enfoque de género y reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia tanto en el espacio público como privado y a recibir una educación basada en la igualdad<sup>17</sup>.

En cuanto a la educación superior, el Consejo de Educación Superior aprobó el protocolo elaborado por el Senescyt<sup>18</sup>, con lo que exhortó a las Universidades y Escuelas Politécnicas la implementación de dicho protocolo<sup>19</sup>. Por último, la Corte Constitucional en el caso No. 1894-10-JP/20 dictó la vulneración de derechos de la cadete Coronel y su discriminación en el ámbito académico, por haberla separado de la escuela militar al encontrarse embarazada<sup>20</sup>.

### 3. Marco teórico

El presente trabajo de investigación partirá desde tres enfoques críticos. El primero es el iusfeminismo o feminismo jurídico, el cual cuestiona la supuesta neutralidad de la construcción jurídica y, por tanto, cuestiona la justicia del derecho. Katherine Bartlett, una de las máximas exponentes de esta teoría, estima que se deben señalar las implicancias genéricas que tienen las normas, demostrando que el derecho no es neutral, sino masculino y masculinista. Este método pretende exponer estas características del derecho para corregirlas<sup>21</sup>.

---

<sup>15</sup> Artículos 11 y 26, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

<sup>16</sup> Artículo 5, Ley Orgánica de Educación Superior [LOES], R.O. 298 de 12 de octubre de 2010.

<sup>17</sup> Artículo 7 y 9, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, [LPEVCM], R.O. 175 de 5 de febrero de 2018.

<sup>18</sup> RPC-SO-20-No.301-2018, Consejo de Educación Superior, [aprobación y exhortación del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior], Gaceta Oficial.

<sup>19</sup> Resolución No. 301, CES.

<sup>20</sup> Caso No. 1894-10-JP/20, Corte Constitucional, Jueza ponente Teresa Nuques Martínez, 04 de marzo de 2020, párr. 84.

<sup>21</sup> Katharine T. Bartlett, “Feminist Legal Methods.”, *Harvard Law Review* 103, (1990), 829-880.

Por su parte, Alda Facio resalta que todo lo que se atribuye a los hombres es lo que se atribuye al humano como tal, con lo que lo masculino se vuelve sinónimo de lo que es ser humano. En este punto, la lucha contra la discriminación es difícil pues no se trata únicamente de combatir los estereotipos, sino que se necesita re-conceptualizar al ser humano, lo que “implica reconstruir todo el ‘saber’ que hasta ahora ha partido de una premisa falsa: el hombre como modelo o paradigma de lo humano y la mujer como ‘lo otro’ ”<sup>22</sup>. De ahí, Facio resalta la importancia de “distinguir entre ‘agregarle’ a una ley el ‘componente mujer’ y hacer una ley con ‘perspectiva de género’ ”<sup>23</sup>.

El segundo enfoque es aquel de los derechos humanos. Ferrajoli recoge unas de las características más importantes de estos derechos: son fundamentales aquellos derechos subjetivos pertenecientes a todos los seres humanos, siendo universales y adscritos por un ordenamiento jurídico. Sin embargo, que el ordenamiento prevea estos derechos es solo una de las garantías de su observancia, ya que el derecho fundamental prescinde de su positivización<sup>24</sup>.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte IDH ha abordado desde su primera sentencia sobre fondo la responsabilidad del Estado en materia de violaciones de derechos humanos. Especifica que, con base en el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado tiene dos obligaciones generales: la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha Convención, y garantizar el ejercicio de esos mismos derechos, previniendo, investigando y sancionando toda violación de los derechos humanos y procurando el restablecimiento del derecho violentado y la reparación de los daños<sup>25</sup>.

Como tercer enfoque parece importante revisar las teorías de la violencia humana. La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> Alda Facio, "Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley." *Otras Miradas* 4, (2004), 1-11.

<sup>23</sup> *Ibid*

<sup>24</sup> Luigi Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta, 2001.

<sup>25</sup> Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, 29 de julio de 1988.

<sup>26</sup> Organización Mundial de la Salud, «Informe mundial sobre la violencia y la salud», acceso 2 de abril de 2021, [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf)

Por su parte, la doctrina define a la violencia de manera muy amplia, incluyendo no solo actos físicos, sino también verbales, psicológicos y simbólicos<sup>27</sup>. Es habitualmente clasificada en varios tipos, la LPEVCM considera que hay violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica<sup>28</sup>, clasificación que se encuentra también en otras legislaciones como la mexicana<sup>29</sup>. También se dice que existe la violencia institucional, la cual “supone la acción u omisión de organismos del Estado en cuanto a proteger y garantizar a los ciudadanos, el ejercicio pleno de sus derechos humanos”<sup>30</sup>.

En este sentido es importante entender la figura de autoridad, clave para entender las relaciones de poder en las que se pueden enmarcar los casos de acoso o violencia de género en las instituciones educativas. Según Arendt, filósofa y politóloga, se confunde usualmente a la autoridad con el poder o con la violencia, debido a que demanda obediencia. Sin embargo, son nociones diferentes. La autoridad no puede ser violencia porque no usa la fuerza, sino solo cuando fracasa. La autoridad tampoco es poder, ya que esta no recurre a la argumentación, no persuade.

Partir desde los enfoques presentados tiene como objetivo dirigir la presente investigación. Primero, con la teoría iusfeminista se busca desnaturalizar la concepción que históricamente se le ha venido atribuyendo a la mujer por ser mujer y entender cualquier avance desde una perspectiva que comprenda la existencia de una desigualdad histórica entre los géneros. También, la teoría de los derechos humanos acompañará este trabajo con el fin de entender la discriminación de la mujer y de pensar en formas de acción y reparación. Por último, la teoría de la violencia intenta dar cuenta que la violencia puede cobrar varias formas y que cada una debe ser atendida.

## **4. Estado del arte**

### **4.1. Violencia en el ser humano**

Johan Galtung, dentro de sus investigaciones para la paz, estudia y teoriza la violencia. Este autor estima que una de las fuerzas motoras del ser humano y una constante en su existencia,

---

<sup>27</sup> John Nicoletti, Sally Spencer-Thomas, Mariya Dvoskina, Christopher Bollinger, “Understanding Violence”, en *Violence Goes to College: The Authoritative Guide to Prevention, Intervention, and Response*, ed 3ra de C.C. Thomas (Springfield: Charles C Thomas Publisher, 2018), 24-31.

<sup>28</sup> Artículo 10, LPEVCM.

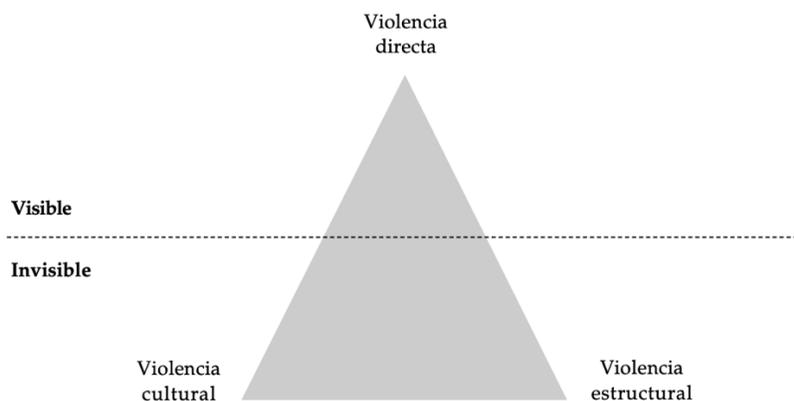
<sup>29</sup> Artículo 6, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

<sup>30</sup> Amnistía Internacional, «Violencia institucional contra las mujeres: vulnerables y revictimizadas», 2017, último acceso el 29 de marzo de 2021, <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/07/3195/violencia-institucional-contra-las-mujeres>

es el conflicto, no la violencia. La violencia se daría cuando el conflicto no ha logrado ser canalizado hacia una solución no violenta, en definitiva, cuando su transformación ha fracasado<sup>31</sup>. Esto tiene relevancia porque ayuda a entender que, así como el conflicto ha acompañado al ser humano en la historia de su existencia, la violencia también lo ha hecho. “La violencia es tan vieja como el mundo; cosmogonías, mitologías y leyendas nos la muestran vinculada a los orígenes, acompañando siempre a los héroes y a los fundadores”<sup>32</sup>.

Parece importante clarificar que Galtung rechaza la premisa de que la violencia está en la naturaleza humana, es más bien el potencial de violencia que se encuentra en dicha naturaleza y serán diversas circunstancias aquellas que den paso o no a la realización de este potencial. Él entiende tres dimensiones de la violencia: la cultural, estructural y directa, donde su relación puede ser entendida a través del triángulo de la violencia:

Cuadro 1:



33

Su perspectiva ayuda a rebatir aquella concepción que defiende la naturalidad de la violencia, excusando los comportamientos violentos bajo la falacia naturalista. Según Arendt, filósofa y politóloga, al analizar la violencia y el poder, explica que el poder es el consenso legítimo entre personas que se disuelve cuando se pierde el control, cayendo así en la violencia. La violencia

<sup>31</sup> Johan Galtung, *Conflict Transformation by Peaceful Means (The Transcend Method)*, (Ginebra, participants' and trainers' manual, United Nations Disaster Management Training Programme, 2000).

<sup>32</sup> Jean Marie Domenach, “La Violencia”, en *La Violencia y sus Causas*, (París: Editorial de la UNESCO, 1980), p. 33-47.

<sup>33</sup> Triángulo de la violencia en Galtung. Johan Galtung, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación y resolución* (Bilbao: Bakeaz, 1998).

se opone al poder y al derecho<sup>34</sup>. Freud, en la misma línea, afirma: “la violencia es quebrantada por la unión, y ahora el poder de estos unidos constituye el derecho en oposición a la violencia del único”<sup>35</sup>.

Dice Arendt que usualmente se confunde a la autoridad con el poder o con la violencia, debido a que esta demanda obediencia. Sin embargo, son nociones diferentes. La autoridad es legítima y la violencia no, pues la una usa la fuerza legítima basada en el poder y la otra no. La violencia es el fracaso del derecho<sup>36</sup>. Esto es clave para las relaciones de violencia en las que se pueden enmarcar los casos de acoso o violencia de género en las instituciones educativas y en las que una autoridad, por ejemplo, usa la violencia abusando de su relación jerárquica.

#### 4.2. Violencia de género

Bourdieu afirma que en la diferenciación de sexos es una construcción social arbitraria, sobre la cual se legitima una *dominación* de lo masculino sobre lo femenino. Del hombre se espera virilidad mientras que, de la mujer se espera sumisión, características insertadas por un sistema de oposiciones dicotómicas y binarias.<sup>37</sup>

La violencia de género es una forma particular de violencia. Marcela Lagarde, representante del feminismo latinoamericano, es quien acuñó el término feminicidio y en el afán de explicarlo, sostiene que la violencia de género ocurre por el solo hecho de ser mujer y encierra una serie de formas y actor particulares que recrean la supremacía del hombre que se inserta en la sociedad y en las instituciones<sup>38</sup>.

Basándose en la teoría de Russell y Radford, ella manifiesta que la violencia de género reproduce la opresión de la mujer estructural y culturalmente. El machismo y la misógina se establecen como formas de relación con la mujer. Al naturalizarse existe una ausencia tanto legal como de políticas gubernamentales que logran dejar en la impunidad conductas violentas. Esto, a su vez, genera injusticia y condiciones de vida inseguras mujeres desde que son niñas<sup>39</sup> dando un

---

<sup>35</sup> Albert Einstein, Sigmund Freud, *¿Por qué la Guerra?* (París: Internationales Institut für Geistige Zusammenarbeit, 1933).

<sup>36</sup> Carlos Kohn “La dicotomía violencia–poder: una defensa de la propuesta arendtiana”, Scielo, 3 (2018) , acceso el 2 de abril de 2021, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-879X2009000200004#notas](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2009000200004#notas)

<sup>37</sup> Pierre Bourdieu, *La Dominación Masculina*, (Barcelona: Editorial Anagrama, 1998).

<sup>38</sup> Marcela Lagarde, “Introducción” en *Feminicidio: una perspectiva global, diversidad feminista*, D.E Russell y R.A Harmes (Ciudad de México, UNAM, 2006), 15-42.

<sup>39</sup> Marcela Lagarde, “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres.”, en *Retos Teóricos y Nuevas Prácticas*, M. L Bullen y M.C Díez (España: Ankulegi, 2008), 209-240.

paraguas a la violencia que solo se detiene con herramientas que modifican la estructura y la cultura.

En el Ecuador las mujeres son objeto de violencia de género toda su vida y en varios espacios. Según el informe del ENVIGMU del 2019<sup>40</sup>, el 64.9% de las mujeres sufrieron de violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial a lo largo de su vida en el país, y 31.6% lo hicieron en los pasados 12 meses. En el ámbito educativo si bien el porcentaje es algo menor sigue siendo alto: 19.2% de mujeres mayores de 15 años han sufrido de violencia en el espacio educativo y el 12.2% lo han hecho en el 2018.

El mayor tipo de violencia en el ámbito educativo es la violencia psicológica (13.7% a lo largo de su vida), seguida de violencia sexual con el 7% y por último violencia física. Las mujeres que más sufren de violencia de género son aquellas de 18 a 29 años, edad en la que la mayoría de las personas acuden a la universidad.

### **4.3. Violencia de género en las universidades**

Para entender la violencia dentro de las universidades, la tercera edición de *Violence Goes to College*<sup>41</sup>, es una guía para la prevención, la intervención y la respuesta de este tipo de violencia. Los editores relatan seis tipos de manifestaciones de violencia que suelen ser las que más se encuentran en los campus de las universidades, dentro de las cuales se encuentra la violencia de género.

Este tipo de violencia<sup>42</sup> de acuerdo con Rebecca Flintoft, se subclasifica en violencia sexual, violencia de pareja y acoso. Estos tres tipos de violencia están relacionados en muchas medidas, como en términos de prevalencia, de víctimas y perpetradores, de esfuerzos para su prevención y también en relación con los requerimientos legales impuestos a las universidades para su tratamiento.

---

<sup>40</sup> INEC, «Encuesta nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (ENVIGMU)», INEC, 2019, último acceso el 15 de abril, [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)

<sup>41</sup> Christopher Bollinger, Rebecca Flintoft, John Nicoletti, Sally Spencer-Thomas, Mariya Dvoskina, *Violence Goes to College: The Authoritative Guide to Prevention, Intervention, and Response* ed 3ra, (Springfield: Charles C Thomas Publisher, 2018).

<sup>42</sup> Rebecca Flintoft, “Gender-Based Violence: Sexual Violence, Intimate Partner Violence, and Stalking”, in *Violence Goes to College The Authoritative Guide to Prevention, Intervention, and Response*, 3rd ed, (Springfield: Charles C Thomas Publisher, LTD, 2018), 181-218.

Flintoft provee una serie de consideraciones para tratar el rol de las universidades en cuanto a la violencia de género. La principal: tener procedimientos que permitan actuar de manera efectiva y que tomen en cuenta consideraciones legales cuando reciban un reporte de violencia de género. De ahí la necesidad de los protocolos, documentos que, no obstante, necesitan de otras políticas de las universidades y también del Estado.

La relación entre las universidades y el poder judicial en casos de violencia de género, la frecuencia en la que deben ser revisados los protocolos, el uso de ciertos términos claves<sup>43</sup> para que los protocolos puedan ser ejecutados efectivamente, son parte de las cuestiones que permiten entender cómo el protocolo es un documento que busca garantizar los derechos consagrados en el acápite 2, Marco normativo, más allá de la institucionalidad.

## **5. Discusión**

### **5.1. Protocolos escogidos en razón de su representación de la diversidad de las instituciones de educación superior**

#### **5.1.1. Criterios de selección**

Para el presente trabajo se han escogido diez instituciones de educación entre universidades y escuelas politécnicas para evaluar sus protocolos como vacuna y remedio para la violencia de género. Las instituciones escogidas pretenden ser representativas de la realidad geográfica del Ecuador, por lo que se han tomado instituciones cuya matriz se asienta en todas las regiones del país (exceptuando Galápagos). No obstante, la muestra busca también analizar cuestiones de acceso y clase, por lo que se toman instituciones públicas, particulares autofinanciadas y particulares que reciben rentas y aportaciones del Estado.

Gracias a los datos que proporciona el CES<sup>44</sup> se ha determinado que actualmente la mayor cantidad de universidades y escuelas politécnicas son de la Sierra, concentrando un porcentaje de 55%. A esta región le sigue la Costa con el 42%, y por último la región Amazónica con el 3%, ya que la región Insular no cuenta con universidades o escuelas politécnicas propias. También se ha establecido que hay 32 universidades públicas nacionales (incluidas 4 escuelas politécnicas); 20

---

<sup>43</sup> Los conceptos que Flintoft estima que son clave son algunos como: consentimiento, jurisdicción, opciones de denuncia, denuncias obligatorias, investigaciones, servicios de apoyo a la víctima, entre otros.

<sup>44</sup> Consejo de Educación Superior «Universidades y escuelas politécnicas», último acceso el 4 de marzo de 2021, [https://www.ces.gob.ec/?page\\_id=328](https://www.ces.gob.ec/?page_id=328)

particulares autofinanciadas; 8 particulares que reciben rentas y aportaciones del Estado; y 2 públicas que operan bajo acuerdos y convenios internacionales.

### 5.1.2. Instituciones escogidas

A través de datos estadísticos<sup>45</sup> se ha definido que para el estudio se cuente con dos universidades públicas y dos autofinanciadas de la Costa. En la Sierra, se tomarán tres universidades públicas, una autofinanciada y una particular que reciba rentas y aportaciones del Estado. La Amazonía será representada por una universidad pública, y la región insular, por su parte, no dejará de ser analizada porque se tomarán para el análisis las dos únicas universidades con sede en las Islas Galápagos, pero con matriz en Quito.

Ahora bien, en la Amazonía se analizará el protocolo de género de la Universidad Estatal Amazónica, UEA, ubicada en el Puyo, que es la más grande de esta región. Tiene además sedes en Lago Agrio y en el Pangui, cubriendo otras dos provincias de la región: Sucumbíos y Zamora Chinchipe y tiene también un centro de investigación en la provincia del Napo. En cuanto a la región insular, serán analizados los instrumentos de la Universidad San Francisco de Quito y de la Universidad Central del Ecuador, ambas universidades cuentan con sedes en la Isla de San Cristóbal y en Isla de Santa Cruz.

En la Costa, se ha escogido la Universidad de Guayaquil, UG, universidad pública y la más grande del Ecuador. También está la Universidad Técnica de Machala, UTMACH, pública, en representación de El Oro, provincia que cuenta con menos universidades y escuelas politécnicas de la región, siendo importante tener una muestra de aquellas provincias con menos instituciones de educación superior en el país. Asimismo, está la Universidad San Gregorio de Portoviejo, USGP, autofinanciada, ubicada en la segunda provincia con más universidades de la Costa y en la cuarta ciudad con más matriculados del país (8.9%)<sup>46</sup>. Finalmente, se estudiará a la Universidad Casa Grande, UCG, institución autofinanciada ubicada en el Guayas.

---

<sup>45</sup> Para acceder a los datos ingresar al siguiente enlace:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Y3reiciUSavGkxQu944Gd25e7fOdge1CGD--2WsAJ8A/edit?usp=sharing>  
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Y3reiciUSavGkxQu944Gd25e7fOdge1CGD--2WsAJ8A/edit?usp=sharing>

<sup>46</sup> SENESCYT, «Boletín Anual, Educación superior, ciencia, tecnología e innovación, 2020», último acceso el 4 de marzo de 2021, [https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/Boletin\\_Anual\\_Educacion\\_Superior\\_Ciencia\\_Tecnologia\\_Innovacion\\_Agosto2020.pdf](https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/Boletin_Anual_Educacion_Superior_Ciencia_Tecnologia_Innovacion_Agosto2020.pdf)

En la región Sierra, se analizará el protocolo de la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), universidad autofinanciada. Por otro lado, estará la Universidad del Azuay (UDA), institución privada que recibe aportes y rentas del Estado, en representación de Cuenca. La Universidad Central del Ecuador (UCE), también formará parte de las seleccionadas, es una universidad pública, la más antigua del país y la segunda más grande por el número de estudiantes. Asimismo, dentro de las universidades públicas se contará con la Universidad Técnica del Cotopaxi, provincia con más casos de violencia de género en el ámbito<sup>47</sup>. Finalmente, se contará con la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo (ESPOCH).

## **5.2. Elaboración de un protocolo para prevenir y actuar en casos de violencia de género**

### **5.2.1. Aspectos generales**

#### **5.2.1.1. Revisión periódica y levantamiento de datos**

Varios instrumentos sugieren que los protocolos y su implementación, sean periódicamente revisados, se sugiere que se lo haga cada dos o tres años<sup>48</sup>. La revisión es necesaria y mandatoria<sup>49</sup> porque primero, permite levantar estadísticas<sup>50</sup> y segundo, permite perfeccionar los instrumentos con base en información certera y personalizada de cada institución. A propósito, se recuerda que las instituciones deben ser realizados de manera personalizada siguiendo sus propias necesidades.

#### **5.2.1.2. Espacios para atención a las víctimas**

Una de las medidas que se deben implementar para asegurar una atención integral de las víctimas de violencia de género, establecida en la LPEVCM, es que los lugares donde sean atendidas las mujeres que han sufrido esta violencia, sean “espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención”<sup>51</sup>.

---

<sup>47</sup> INEC, «Encuesta nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (ENVIGMU)», INEC, 2019, último acceso el 15 de abril, [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)

<sup>48</sup> La White House Task Force to Protect Students from Sexual Assault recomienda que la revisión se haga cada dos o tres años.

<sup>49</sup> Artículo 24, LPEVCM.

<sup>50</sup> Recomendación General No. 35, párr. 34.

<sup>51</sup> Artículo 44, LPEVCM.

### **5.2.1.3. Elementos visuales y formatos**

Los protocolos incorporan anexos con indicaciones visuales del procedimiento con el fin de facilitar su aplicación. Estas ayudas gráficas son recomendadas<sup>52</sup>. Por otro lado, para simplificar el proceso de la víctima sobre todo al momento de la denuncia, varios protocolos implementan formatos estándares de denuncia, pues la denuncia debe ser de fácil acceso con el fin de incentivarla<sup>53</sup>.

### **5.2.1.4. Definiciones**

El desglose y definición de términos clave dentro de protocolos de atención son elementos fundamentales, las palabras son símbolos poderosos dentro de lo sensible que es la discusión sobre violencia de género<sup>54</sup>. En el caso de los protocolos de género, las definiciones deben ser precisas, pero a la vez abarcativas, pues deben dar cuenta de las varias posibilidades que tienen los cuerpos más allá de los binarismos y de la biología, así lo hace la UNAM.

Además, se debe tener en cuenta que la discusión de violencia de género es complicada por la variedad de palabras usadas para describir los actos que se enmarcan en esta violencia. Por lo tanto, las definiciones tienen que ser claras con respecto a las diferencias que existen entre términos (por ejemplo entre violación, acoso sexual y abuso sexual o entre víctima y sobreviviente).

### **5.2.1.5. Prevención**

Es importante notar que los protocolos no son únicamente de atención, sino también de prevención de violencia de género. En este sentido, deben contemplar acciones específicas dirigidas a evitar la violencia en contra de la mujer en las universidades.

## **5.2.2. Principios**

### **5.2.2.1. Debido proceso**

La Constitución del Ecuador obliga a que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones asegure el debido proceso<sup>55</sup>, elemento fundamental para la protección de los derechos

---

<sup>52</sup> Noctámbul@s, «7 pasos para construir un plan de abordaje de las violencias sexuales en espacios festivos», último acceso el 4 de abril de 2021, <https://www.drogasgenero.info/guia-7-pasos-para-construir-un-plan-de-abordaje-de-las-violencias-sexuales-en-espacios-festivos/>

<sup>53</sup> Rebecca Flintoft, “Gender-Based Violence: Sexual Violence, Intimate Partner Violence, and Stalking”, 205.

<sup>54</sup> Rebecca Flintoft, “Gender-Based Violence: Sexual Violence, Intimate Partner Violence, and Stalking”, 183.

<sup>55</sup> Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

humanos. Sin embargo, las dinámicas en las que generalmente se circunscribe la violencia de género (sin testigos válidos, por ejemplo), pone a prueba este principio, por lo que se debe aplicar un debido proceso con enfoque de género, sino, podría no darse un verdadero acceso a la justicia para las mujeres víctimas<sup>56</sup>. Dentro del debido proceso se encuentra la atención integral con la que debe contar la víctima.

#### **5.2.2.2. Confidencialidad**

El principio de confidencialidad manda a la autoridad a limitarse a revelar información personal solo a aquellos involucrados y cuando sea necesario. Deben estar claras las responsabilidades de los miembros en relación con mantener los diferentes niveles de confidencialidad<sup>57</sup>. Se estima que para incentivar a la víctima a que denuncie, se debe prever opciones para una denuncia confidencial e incluso anónima<sup>58</sup>.

#### **5.2.2.3. No revictimización**

Desde la Constitución se garantiza a las víctimas de no ser sujeto a una revictimización, en especial en la obtención y valoración de las pruebas<sup>59</sup>. La LPEVCM por su parte, asegura este principio que ninguna mujer puede ser sometida a nuevas agresiones “tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación”.

#### **5.2.2.4. Interseccionalidad**

Desde el punto de vista de la interseccionalidad, principio jurídico presente en el caso González Lluy<sup>60</sup>, las instituciones educativas deben tener claras las diferencias y diversidades entre las mujeres sobrevivientes de este tipo de violencia, como puede ser la etnia, edad, condición

---

<sup>56</sup> María Luisa Rodríguez Peñaranda, “El Debido Proceso con Enfoque de Género en Colombia”, REDUR, 16, (2018), 121-142.

<sup>57</sup> GNCVPR, 20.

<sup>58</sup> Heather M. Karjane, «Campus sexual assault: How America’s Institutions of Higher Education Respond», 2002, último acceso el 3 de abril de 2021, <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/196676.pdf>

<sup>59</sup> Artículo 78, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>60</sup> Caso Gonzalez Lluy y otros vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de septiembre de 2015.

económica, discapacidad, entre otras. Estas deben ser tenidas en cuenta para adaptar la respuesta institucional a estas necesidades, sin imponer los intereses de la institución<sup>61</sup>.

#### **5.2.4. Órganos competentes**

##### **5.2.3.1. Capacitación**

La GNCVPR recomienda incorporar una coordinación para la estrategia y la implementación de las políticas tendientes a eliminar la violencia de género<sup>62</sup>, por su parte, la UNAM establece una Oficina de Abogacía General con dependencias que se encargan de atender asuntos de esta violencia. En cualquiera de los casos se requiere de un personal capacitado y profesionalizado para atender estos temas<sup>63</sup>. De nuevo, la LPEVCM insta a que la educación coordine con las entidades de Justicia “procesos de capacitación permanente, sobre los delitos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo”<sup>64</sup>.

##### **5.2.3.2. Representatividad**

Primero, es sustancial que las instituciones cuenten con una representatividad adecuada a la hora de elaborar sus protocolos. El grupo especializado de la Casa Blanca incita a que su creación con la participación de actores clave, como estudiantes interesados en el asunto, externos especialistas en género, sobrevivientes de violencia de género y personal administrativo<sup>65</sup>. Así, la política desarrollada contaría con más legitimidad, contaría con un enfoque de género y también con un soporte institucional. Segundo, es necesario que se cuente con esta representatividad a lo largo de todo el proceso, a través de los órganos competentes.

##### **5.3.3.3. Coordinación y jerarquización**

Los órganos que participen en el procedimiento de la atención de los casos de violencia de género deben tener una coordinación articulada entre los diferentes actores e instancias

---

<sup>61</sup> EUDEL, «Guía de pautas para la adopción de protocolos locales y medidas para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales», último acceso el 3 de abril de 2021 [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_guias/es\\_def/adjuntos/guia.protocolos.locales\\_mejora.atencion.maltrato.domestico.agresiones.sexuales.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/guia.protocolos.locales_mejora.atencion.maltrato.domestico.agresiones.sexuales.cas.pdf)

<sup>62</sup> GNCVPR, p. 20.

<sup>63</sup> «Guía de pautas para la adopción de protocolos locales y medidas para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales», p. 48.

<sup>64</sup> Artículo 24, LPEVCM.

<sup>65</sup> White House Task Force to Protect Students from Sexual Assault, «Checklist for Campus Sexual Misconduct Policies», último acceso el 15 de marzo de 2021, <https://www.justice.gov/archives/ovw/page/file/910271/download>

involucradas, y deben a la vez, estar jerarquizados. Es importante también, que se indiquen los roles y competencias de cada órgano.

#### **5.2.4. Alcance del protocolo**

##### **5.2.4.1. Del qué**

Se debe delimitar la actuación del protocolo en razón del objeto. Así, se considera necesario que los términos sancionados sean claramente definidos, pues muchas veces son confundidos, no entendidos o usados incorrectamente<sup>66</sup>. Además, al ser un protocolo que puede llegar a dictar sanciones institucionales, las conductas prohibidas en las que se pueden incurrir deben estar claramente definidas, atendiendo al principio de legalidad. A modo de ejemplo, la UNAM contempla una lista con actos que pueden constituir violencia de género, que, retomando a Flintoft, serían actos propios de tipos de violencia sexual, violencia de pareja y acoso.

##### **5.2.4.2. Del quién**

También se debe delimitar los sujetos a los que cubre el protocolo, quién puede ser el victimario y quién puede ser la víctima para que el instrumento se active. Otra vez entran en juego las definiciones previamente hechas, y ver como los protocolos protegen otros tipos de mujeres. Ciertas universidades, como es el caso de la UNAM, no se limita a hablar del cuerpo de la mujer ni de binarismos, sino que incluye en su definición de sexos características como las hormonas, que permiten incluir otros cuerpos.

##### **5.2.4.3. Del dónde**

Los protocolos de los institutos deben definir los lugares donde los actos prohibidos pueden ser realizados, para que este se active. Los límites de los campus universitarios pueden ser difusos y permeables, por lo que la jurisdicción del protocolo debe estar especificada. El Se sugiere que estos códigos deberían aplicarse en los campus, en eventos patrocinados por la institución y fuera del campus, cuando la conducta afecte de manera substancial el interés universitario (incluyendo la comunicación virtual)<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Rebecca Flintoft, “Gender-Based Violence: Sexual Violence, Intimate Partner Violence, and Stalking”, 183.

<sup>67</sup> The NCHERM Group, «A developmental framework for a code of student conduct », último acceso el 3 de abril de 2021, <https://library.ncherms.org/library/tng-library/1679A-Developmental-Framework-for-a-Code-of-Student-Conduct-03-11-20143.pdf?Expires=1618025631&Signature=Hp0HnBRydXIXFSYYdxZBSpU->

## **5.2.5. Procedimiento**

### **5.2.5.1. Denuncia**

La denuncia es un elemento clave para el cumplimiento de la ley, para responsabilizar a los perpetradores y para dar el paso de apoyo a la víctima<sup>68</sup>. Deben constar las designaciones del órgano encargado de recibir la denuncia, entre esas, sus obligaciones de mantener a la víctima informada sobre el procedimiento y sus derechos<sup>69</sup>. Es importante que exista un sistema de respuesta urgente, que no demore más de 24 horas<sup>70</sup>. También se podrían indicar las consecuencias de una denuncia falsa. Además, debe quedar claro que en el caso ecuatoriano, los responsables de instituciones educativas tienen el mandato legal de denunciar al conocer la comisión de un presunto delito<sup>71</sup>.

### **5.2.5.2. Medidas de protección**

Según la GNCVPR se deben prever medidas de apoyo como servicios médicos, mentales y legales. También, debe quedar claro como pedir estas medidas manteniendo la confidencialidad. Se deben adecuar medidas académicas de corto y largo plazo para dirigir los posibles efectos adversos de la violencia en contra de la mujer. Se tendrán en cuenta las necesidades y características de cada víctima para otorgar estas medidas.

### **5.2.5.3. Investigación**

El protocolo debe dejar en claro quién es el responsable de conducir las investigaciones, un plazo razonable para investigar, los métodos en los que recolecta y preserva la evidencia, el respeto de los derechos de cada una de las partes, y la explicación a la víctima sobre los posibles caminos legales que puede seguir fuera de la institución<sup>72</sup>. Los encargados de la investigación

---

[WnZbNX8cs8ONWyhMq7LRZ-yteX4y7HXJALiyfLJs8jzO-veYwtLBEu0XibR~UOeWl97yZpBoCFLxdaa6a6yGLOoa7J5Nc18sDNhG~KAdgOa4IKcYZM8FUDy9M5GW2hw5BUSOoogoYtf2QGsi02hvfks65zSa45pmgWn2JcKVUuDwJ16FM9E9mf25UrUiF7P9X8fY~N~sacbdrHbvD3CKQqq9s7bZsEYgmA-UOYqhfjQ54Z84z8waw1Tb60VrBHniMVBmwFJBQdfakPLMMQmUUPso4hTrsHa3rgQNpsXRrRjrpBTwdx6LpWmXwU1w\\_&Key-Pair-Id=APKAJX5BPO7EFIM6Z7SQ](https://www.gncvpr.gob.ec/wp-content/uploads/2018/07/WnZbNX8cs8ONWyhMq7LRZ-yteX4y7HXJALiyfLJs8jzO-veYwtLBEu0XibR~UOeWl97yZpBoCFLxdaa6a6yGLOoa7J5Nc18sDNhG~KAdgOa4IKcYZM8FUDy9M5GW2hw5BUSOoogoYtf2QGsi02hvfks65zSa45pmgWn2JcKVUuDwJ16FM9E9mf25UrUiF7P9X8fY~N~sacbdrHbvD3CKQqq9s7bZsEYgmA-UOYqhfjQ54Z84z8waw1Tb60VrBHniMVBmwFJBQdfakPLMMQmUUPso4hTrsHa3rgQNpsXRrRjrpBTwdx6LpWmXwU1w_&Key-Pair-Id=APKAJX5BPO7EFIM6Z7SQ)

<sup>68</sup> Rebecca Flintoft, “Gender-Based Violence: Sexual Violence, Intimate Partner Violence, and Stalking”, 196.

<sup>69</sup> GNCVPR, 20.

<sup>70</sup> GNCVPR, 22.

<sup>71</sup> Artículo 422, COIP.

<sup>72</sup> GNCVPR, 21.

deben ser expertos en evaluación de violencia e intervención y deben tener la habilidad de manejar la investigación de manera profesional y sensible.

#### **5.2.5.4. Adjudicación de responsabilidad y seguimiento**

En este apartado deben constar las sanciones en las que podrán incurrir los perpetradores, la explicación del proceso para tomar una decisión, los derechos de ambas partes durante el proceso de adjudicación y los procedimientos para apelar<sup>73</sup>. A modo de ejemplo, la UNAM considera criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con perspectiva de género: cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, buscar una solución justa con relación al contexto de desigualdad, aplicar estándares de derechos humanos, evitar estereotipos, identificar situaciones de poder que den razón de una desigualdad, ordenar pruebas suficientes para aclarar situaciones de violencia de género.

Es importante señalar que los protocolos no deberían considerar la mediación como una buena práctica para casos de violencia de género<sup>74</sup> y que deben contemplar medidas de seguimiento a largo plazo para las sobrevivientes de violencia de género, al menos hasta 6 meses desde ocurrido el hecho. El seguimiento es un área clave para garantizar la sostenibilidad de los protocolos.

---

<sup>73</sup> GNCVPR, 21.

<sup>74</sup> GNCVPR, p. 21.

### 5.3. Comparación de los protocolos de las Universidades del Ecuador

#### 5.3.1. Universidades públicas nacionales

CRITERIO	ESPOCH	UCE	UTC
<b>Aspectos generales</b>			
Revisión periódica	Establece un seguimiento de la implementación del protocolo semestral y anualmente.	No cuenta con una revisión periódica.	Cuenta con revisión anual.
Levantamiento de datos	Obliga al Departamento de Bienestar Estudiantil a registrar los casos de violencia sexual.	Tiene un instituto (INIGED) que levanta y analiza datos.	Hay un levantamiento de datos en el sentido de que se adopta un registro de los casos.
Protocolo propio y especializado en la materia	Primera universidad en adoptar este tipo de protocolo. Es especializado.	Es protocolo propio y especializado.	Copia del protocolo de la ESPOCH y de la UCE. Sí es especializado.
Espacios para atención a las víctimas	No existe.	No existe.	No existe.
Elementos visuales y formatos	Contiene rutas de atención y formato de denuncia.	No contiene ruta de atención, pero sí formato de denuncia.	Cuenta con ruta de atención y formato de denuncia.
Definiciones	Define términos clave.	Define términos clave.	Define términos clave.
Prevención	Medidas de prevención como puntos de atención (aunque no se dice dónde están estos puntos).	Contempla un plan de prevención, (Laberinto de Ariadna).	Medidas de prevención como puntos de atención (aunque no se dice dónde están estos puntos).
Mecanismo de difusión	Sí existe.	Sí existe.	Sí existe.
<b>Principios</b>			
Debido Proceso con enfoque de género	Lo desarrolla a través de otros principios.	Lo desarrolla a través de otros principios.	Lo desarrolla a través de otros principios.

Confidencialidad	Menciona, pero no define.	Sí define.	Sí define.
No revictimización	La menciona, pero no es definida. Aunque con objeto de cumplirlo, viola otros derechos (ver investigación).	Sí la define.	Sí la define.
Interseccionalidad	Aborda de manera indirecta sin profundizar.	Aborda de manera indirecta sin profundizar.	Aborda de manera indirecta sin profundizar.
<b>Órganos competentes</b>			
Capacitación	Sí manda capacitación al personal.	Todos los actores deben ser capacitados continua y obligatoriamente.	Todos los actores deben ser capacitados de manera continua y obligatoria.
Representatividad	Protocolo hecho solo por mujeres, aunque sin representación de estudiantes, sobrevivientes de violencia de género ni experto externo.  La comisión especial disciplinaria debe incluir los diferentes estamentos de la institución.	Sí hay representatividad en la creación del protocolo (a cargo del comité de ética).  Si hay representatividad en el proceso.	No hay representación en la elaboración.  En el procedimiento si hay representatividad a través del Honorable Consejo Universitario.
Coordinación y jerarquización	Coordinación interinstitucional y jerarquización de órganos competentes.	Coordinación y jerarquización dentro del proceso.	Coordinación y jerarquización dentro del proceso.
Especificación de los roles	Especifica las competencias y obligaciones de los órganos.	Se especifican los roles de cada actor aunque quedan algunas imprecisiones.	Especifica las competencias y obligaciones de los órganos.
<b>Alcance del protocolo</b>			
Del qué	Sí especifica.	Se desprende por el título.	Sí especifica.

Del quién	Sí define.	Sí define.	Sí define.
Del dónde	Sí especifica.	Sí especifica.	Sí especifica.
<b>Procedimiento</b>			
Denuncia	Se especifica el procedimiento. No se detallan qué formas puede tomar la denuncia.	Se especifica el procedimiento. Se detallan las formas de la denuncia.	Se especifica qué hacer en este proceso. Se detallan las formas de la denuncia.
Medidas de protección	No se contemplan.	Sí se contemplan.	Sí se contemplan.
Investigación	No cumple. No habrá ninguna indagación sobre los hechos.	Se desarrolla esta etapa.	Se desarrolla brevemente esta etapa.
Adjudicación de responsabilidad	No cumple. Las sanciones podrían ser más claras.	Si cumple. Las sanciones quedan claras.	Si cumple. Remite a sanciones.
Posibilidad de mediación	No se enuncia.	No aplica en casos de violencia sexual y de género.	Aplica, salvo para casos de violencia de género, discriminación y exclusión.
Medidas de reparación	No se enuncia.	Se pueden solicitar.	Se pueden solicitar.
Seguimiento	Acompañamiento de las sobrevivientes de manera temporal, (sin especificar la duración)	Seguimiento hasta cierre del caso.	No hay seguimiento posterior al cierre del caso.
Contempla apelación	No contempla.	Sí contempla.	No contempla.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los protocolos de género de las Instituciones analizadas<sup>75</sup>.

<sup>75</sup> Los protocolos de las Universidades se encuentran en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1FEGeMMUornoiOO6Rj7N0Adry\\_SHXsqbq](https://drive.google.com/drive/folders/1FEGeMMUornoiOO6Rj7N0Adry_SHXsqbq)

<b>CRITERIO</b>	<b>UEA</b>	<b>UG</b>	<b>UTMACH</b>
<b>Aspectos generales</b>			
Revisión periódica	No existe.	No contempla.	No contempla.
Levantamiento de datos	No existe.	Si existe y es bastante enfático en el tema.	No existe.
Protocolo propio y especializado en la materia	Sí.	Sí.	Sí.
Espacios para atención a las víctimas	No existe.	Sí existe.	No contempla.
Elementos visuales y formatos	No contempla.	Existe un formato de denuncia.	No contempla.
Definiciones	No contempla términos clave.	Sí define términos clave.	No contempla.
Prevención	Contempla de manera muy general, sin acciones específicas.	Sí contempla, aunque de manera general.	No contempla.
Mecanismo de difusión	No contempla.	Sí contempla.	No contempla.
<b>Principios</b>			
Debido Proceso con enfoque de género	Lo define a través de otros principios.	Sí define a través de otros principios.	Sí define a través de otros principios.
Confidencialidad	Sí define.	Sí define.	Sí define.
No revictimización	Sí define y brinda ejemplos.	Sí define.	Sí define.
Interseccionalidad	Sí define.	Lo anuncia de manera muy indirecta cuando habla de poner atención especial a la edad de la víctima.	No contempla.

<b>Órganos competentes</b>			
Capacitación	Lo contempla dentro de la prevención de manera muy genérica.	Los involucrados en el procedimiento deben ser capacitados de manera continua.	Si existe la obligación.
Representatividad	No existe representatividad en la elaboración.  Existe representatividad en el procedimiento.	No existe representatividad en la elaboración. En la Comisión de atención de los casos, bienestar estudiantil y talento humano no tendrán voto. No hay representante estudiantil.	No existe representatividad en la elaboración.  Si hay representatividad en el procedimiento.
Coordinación y jerarquización	Sí cumple con detalles.	Sí cumple.	Si cumple.
Especificación de los roles	Sí cumple.	Sí cumple.	Si cumple.
<b>Alcance del protocolo</b>			
Del qué	Sí define.	Sí define.	Sí define.
Del quién	Sí define.	Sí define.	Sí define.
Del dónde	No define.	No define.	No define.
<b>Procedimiento</b>			
Denuncia	Se menciona un formato estándar de denuncia que no es adjuntado. Se detalla esta etapa.	Bien detallada. Las denuncias pueden ser escritas o orales.	No es claro.
Medidas de protección	Sí existen.	Sí existen.	Si existen.
Investigación	No detalla el procedimiento.	Se remite a otro reglamento para la investigación.	No está claro.
Adjudicación de responsabilidad y seguimiento	Las sanciones pueden ser arbitrarias, no están definidas.	Las sanciones pueden ser arbitrarias, no están definidas.	No está claro.

Posibilidad de mediación	de	No lo menciona.	No lo menciona.	No lo menciona.
Medidas de reparación	de	No contempla.	No contempla.	No contempla.
Seguimiento		No hay acompañamiento ni a corto ni a largo plazo.	Acompañamiento a corto plazo.	Acompañamiento a corto plazo.
Posibilidad de apelación	de	No contempla.	No contempla.	No contempla.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los protocolos de género de las Instituciones analizadas.

### 5.3.2. Universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado

<b>Aspectos generales</b>	<b>UDA</b>
Revisión periódica	No cumple.
Levantamiento de datos	No cumple.
Protocolo propio y especializado en la materia	Sí, posterior a la Resolución No. 301.
Espacios para atención a las víctimas	No existe.
Elementos visuales y formatos	No existe.
Definiciones	No existe.
Prevención	Sí establece medidas preventivas.
Mecanismo de difusión	No existe.
<b>Principios</b>	
Debido Proceso con enfoque de género	Enuncia el debido proceso, no lo define por lo que no contempla el enfoque necesario.
Confidencialidad	Sí lo define de manera breve.
No revictimización	Es enunciado, definido.
Interseccionalidad	No existe.
<b>Órganos competentes</b>	
Capacitación	No se contempla.

Representatividad	Los miembros del comité de investigación serán de los diferentes estamentos de la universidad.
Coordinación y jerarquización	Hay una coordinación con los determinados términos
Especificación de los roles	Se especifican los roles.
<b>Alcance del protocolo</b>	
Del qué	Existen las conductas cuyo protocolo tiene por objeto, pero no hay sus definiciones.
Del quién	No queda claro.
Del dónde	Si especifica el dónde.
<b>Procedimiento</b>	
Denuncia	Se detalla el proceso (incluso la alternativa si es que un miembro del órgano receptor de la denuncia es el denunciado). Las denuncias pueden escritas o verbales y pueden ser presentadas de manera física o electrónica.
Medidas de protección	Sí son previstas.
Investigación	Se detalla la investigación.
Adjudicación de responsabilidad	Se detalla el proceso, aunque las sanciones correspondientes podrían ser más claras.
Posibilidad de mediación	Solo para casos que no contemplen acoso sexual y previos al consentimiento de la afectada y denunciado.
Medidas de reparación	El Consejo Universitario puede establecer medidas de reparación.
Seguimiento	No existe.
Contempla apelación	Sí contempla.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los protocolos de género de las Instituciones analizadas.

### 5.3.3. Universidades particulares autofinanciadas

<b>CRITERIO</b>	<b>USFQ</b>	<b>USGP</b>	<b>UCG</b>
<b>Aspectos generales</b>			
Revisión periódica	Se entiende que hay revisiones, dado que es la tercera versión del código de honor y hubo una adenda en el 2019.	No existe.	No existe.
Levantamiento de datos	No existe.	No existe.	No existe.
Protocolo propio y especializado en la materia	Si cumple.	Protocolo propio.	Protocolo propio, muy específico (acoso sexual)
Espacios para atención a las víctimas	No existe.	No existe.	No existe.
Elementos visuales y formatos	No existe.	No existe.	No existe.
Definiciones	Únicamente de hostigamiento sexual y otras clases de hostigamiento.	No existe.	Únicamente de acoso sexual.
Prevención	No existe.	No existe.	Si existe.
Mecanismo de difusión	No existe.	No existe.	No existe.
<b>Principios</b>			
Debido Proceso con enfoque de género	Se enuncia el debido proceso, sin embargo, no hay componentes que deriven en un enfoque de género.	Se lo enuncia.	No existe.
Confidencialidad	No existe.	No existe.	Si existe.
No revictimización	No existe.	No existe.	Existe de manera indirecta.
Interseccionalidad	No existe.	No existe.	No existe.
<b>Órganos competentes</b>			
Capacitación en género	No existe.	No existe.	No existe.

Representatividad	No existe.	No existe.	Existe parcialmente (no hay estudiantes ni sobrevivientes de violencia de género).
Coordinación y jerarquización	Si existe.	Sí existe de manera muy general.	Si existe.
Especificación de los roles	Si existe.	No existe.	Cumple parcialmente.
<b>Alcance del protocolo</b>			
Del qué	Si existe.	No existe.	No existe.
Del quién	Sí existe.	No existe.	No existe.
Del dónde	No existe.	No existe.	No existe.
<b>Procedimiento</b>			
Denuncia	Consta de manera muy breve.	No existe.	Detallada.
Medidas de protección	No existe.	No existe.	Existe parcialmente.
Investigación	Si existe.	No se detalla.	Si existe.
Adjudicación de responsabilidad	Si existe.	No se detalla.	Si existe.
Posibilidad de mediación	Existe para los casos de hostigamiento de cualquier índole, bajo la figura de resolución temprana.	No contempla.	No contempla.
Medidas de reparación	No existe.	No existe.	No existe.
Seguimiento	No existe.	No existe.	No existe.
Contempla apelación	Sí existe impugnación.	No existe.	No contempla.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los protocolos de género de las Instituciones analizadas.

## **5.4. Análisis de los protocolos de género de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador**

### **5.4.1. De los aspectos generales**

Los elementos que aquí deben constar son varios y esenciales, sin embargo, al menos la mitad de las instituciones no cumplen con ellos a cabalidad: sobre la revisión periódica se colige que nada más 2 instituciones de las 10 analizadas contemplan un seguimiento de la implementación del protocolo, la ESPOCH y la UTC. Corresponden ambas a los institutos que obligan a registrar casos y hacer un levantamiento de datos. Dentro de esta última categoría está también la UCE, que vale decir es la única que tiene un departamento especializado para lo anterior: Instituto de Investigación en Igualdad de Género y Derechos.

Si bien todos los institutos cuentan con protocolos propios, hay una salvedad que representa ciertas falencias a nivel estatal: el protocolo de la UTC es una copia del protocolo de la UCE y de la ESPOCH, obviando la importancia de elaborar un protocolo propio que se adapte a las necesidades de su propia institución. Esto resulta aún más importante teniendo en cuenta que la UTC se encuentra en la provincia con más violencia de género en el ámbito educativo Ecuador. El elemento más incumplido por parte de todas las universidades es aquel de proporcionar un espacio especial para la atención de víctimas de violencia de género, únicamente la UG lo hace parte de su política.

En la misma línea, siguen siendo las universidades públicas las que mejor adoptan los parámetros considerados. Por ejemplo, las únicas 3 universidades que proporcionan material visual y formatos son públicas. Esto resulta en que representativamente el 70% de universidades del país no cuenta con formatos de denuncia o elementos visuales, cuyo fin es facilitar los procesos. En la misma línea, se hace notar que solo hay 4 instituciones que prevén mecanismos de difusión de los protocolos: UCE, ESPOCH, UTC, UG. Tanto la falta de formatos como la falta de difusión, contribuye a que las tasas de denuncia de violencia de género sean bajas<sup>76</sup> y muchos de estos comportamientos queden impunes.

Vale decir, que estas conductas no pueden dejar de ser sancionadas, atendiendo a la construcción social arbitraria sobre diferenciación de los sexos de Bourdieu, la impunidad

---

<sup>76</sup> Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, «Lineamientos generales para la respuesta al acoso sexual y otras formas de violencia basada en género en las Instituciones de Educación Superior en el Ecuador», 2016, último acceso el 8 de abril de 2021.

perpetuaría los comportamientos violentos sobre la mujer basados en aspectos de dominación de su cuerpo.

Otro elemento importante que no ha sido tomado en cuenta en la mayoría de casos es la definición de términos clave. Ninguna universidad particular, ya sea autofinanciada o que recibe aportaciones del Estado los define. Las 4 universidades que si lo hacen son públicas: UG, UCE, ESPOCH y UTC. Las definiciones son básicas en el sentido en que ayudan a delimitar el campo de acción del protocolo, sin estas, se pueden dejar de lado ciertas conductas, contribuyendo con su naturalización y por tanto su impunidad, como apunta Lagarde.

Por último, dentro de estos aspectos, cabe recalcar que si bien 2 de los instrumentos dicen ser de prevención y actuación en casos de violencia de género, no contemplan medidas preventivas de ninguna clase, y en total, son solamente 4 las universidades que si lo hacen.

Pasando a los principios, elementos esenciales para que los procedimientos encajen dentro de una correcta protección a los derechos humanos con enfoque de género, se resalta que las dos únicas universidades que no observan ninguno de los principios rectores, son la USFQ y la USGP. Dentro de los principios estudiados, aquel que mejor es considerado es la debida diligencia con enfoque de género, sin embargo, la interseccionalidad es abordada de manera concreta y correcta por una sola institución: la UEA. Este principio no puede faltar, sobre todo en instituciones del Ecuador, país multiétnico y pluricultural.

Por otro lado, el principio de no revictimización no es considerado por 2 instituciones, y por otras 2 no es definido. Cabe recalcar su importancia, cuando Arendt se refiere a la violencia como el fracaso del derecho, el que un procedimiento sea revictimizante sería no enmarcarlo dentro del derecho, pues esta es una forma de violencia también.

A lo anterior se le suman diversidades sexuales que deben ser cubiertas por la interseccionalidad, pues dentro del colectivo GLBT están mujeres trans y lesbianas. Aunque la mayoría de los instrumentos abarcan dentro de sus definiciones y marcos normativos tipos de violencia como la homofóbica o transfóbica, no es suficiente. La interseccionalidad es necesaria para que el procedimiento ponga especial atención a aquellos cuerpos donde confluyen de forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación, asociados a su

condición de mujeres y de mujeres trans o de mujeres lesbianas<sup>77</sup> (sin descartar otras condiciones). Esta intersección resulta en formas de violencia muy específicas que deben ser atendidas<sup>78</sup>.

En cuanto a los órganos competentes de los protocolos, la coordinación y jerarquización se cumple de manera general, en algunas instituciones de manera más específica que en otras, pero de todas maneras da cuenta de que el objetivo del instrumento es ser un verdadero protocolo, en el sentido en que da pasos coordinados y estructurados. Eso sí, hay una institución que no da cuenta de este elemento ni de la especificación de los roles de los órganos procedimentales, la USGP.

Por lo contrario, vale decir que tanto la capacitación como la representatividad son parámetros que no han sido implementados uniformemente por todas las instituciones. La capacitación a los actores del procedimiento es obligada por los protocolos de las universidades públicas nada más. Y por su parte, la representatividad estudiantil, en la vasta mayoría está a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil, departamento que sigue estando a cargo del personal universitario. No hay estudiantes ni sobrevivientes de violencia de género que hagan parte sobre todo de la elaboración del documento. Si es que se habla del masculinismo del derecho, estos actores son clave, pues aportan legitimidad al protocolo, así como señala el iusfeminismo sobre la legitimidad del derecho<sup>79</sup>.

En términos del ámbito de aplicación, hay un problema generalizado al definir el lugar de los hechos dónde tendrá alcance el protocolo, solamente 4 de las instituciones estudiadas limitan este aspecto. No deja de ser importante que se defina bien todos los campos dentro del alcance, pues la limitación protege a la misma institución de posibles responsabilidades. Dentro de este ámbito, es importante resaltar que las definiciones previamente hechas en el instrumento juegan un papel importante. No solo las conductas sancionadas deben definirse a través de términos clave, sino también los sujetos con sus distintas corporalidades.

Hablando del procedimiento en cuanto a tal, se nota una deficiencia en más de la mitad de los protocolos a la hora de adjudicar responsabilidades. Como primer apunte, las sanciones no son claras, pudiendo derivar en sanciones arbitrarias y violentando el principio de legalidad, principio clave para asegurar el debido proceso. Otra gran falencia que se encuentra es que ninguna de las instituciones analizadas prevé un seguimiento después de cerrado el caso, es decir a largo plazo, y

---

<sup>77</sup> El alcance del protocolo es importante en este sentido porque debe definir las corporalidades a las que protege.

<sup>78</sup> Caso Gonzalez Lluy y otros vs. Ecuador, párr. 290.

<sup>79</sup> Claudia Iriarte Rivas, “La ausencia del sujeto mujeres en la configuración del sujeto jurídico. Buscando caminos hacia la igualdad sustancial de mujeres y hombres.” (tesis doctoral, Universidad de Chile, 2017), 6-324,

es importante aclarar que los efectos de la violencia de género se dan tanto a largo como a corto plazo<sup>80</sup>.

Por un lado, el 70% de protocolos analizados contempla medidas de protección en sus instrumentos, lo cual es positivo, no obstante, menos de la mitad de las instituciones, 4 solamente, otorgan a las víctimas medidas de reparación que, además, no son especificadas. Dentro de la perspectiva de género y de los derechos humanos, la reparación integral es clave, es de hecho, una de las obligaciones estatales con base en la Convención Americana de Derechos Humanos, así lo ha interpretado la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>81</sup>.

## **5.5) Crítica legislativa y propuesta**

### **5.5.1) Importancia de la implementación de protocolos de violencia de género**

En el campus universitario, según Red Interuniversitaria de Investigación Feminista<sup>82</sup>, una de cada tres estudiantes y docentes han vivido alguna vez acoso sexual en el ámbito universitario. Sin embargo, es en el caso de los estudiantes que esta práctica se asocia más al ejercicio de alguna forma de poder, siguiendo el análisis de Arendt. No es solo un espacio de riesgo para las mujeres, sino también para aquellas personas que no cumplen con los roles esperados de la construcción cisgénero heterosexual.

El protocolo es una herramienta que busca ser una guía para las instituciones a la hora de lidiar con casos de discriminación, acoso y violencia de género. No solo su existencia es necesaria, sino que estos protocolos deben enmarcarse en criterios de derechos humanos y de iusfeminismo para que haya una justa y verdadera protección de derechos fundamentales, pues una respuesta insuficiente podría dar el mensaje de que dicha violencia es tolerada por la institución<sup>83</sup>.

Los protocolos son de tanta importancia para materializar los derechos humanos que la Corte IDH, en su sentencia del caso González y otros vs. México, apunta la necesidad de estandarizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el sistema de prevención e investigación del delito a través de manuales y protocolos que cumplan con lineamientos de

---

<sup>80</sup> Organización Mundial de la Salud, «Violencia contra la mujer», 2021, último acceso: 9 de abril del 2021.

<sup>81</sup> Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, párr. 160.

<sup>82</sup> «Medición de la prevalencia de Acoso Sexual en las Instituciones de Educación Superior, 2019», Red Interuniversitaria de Investigación Feminista, acceso el 5 de abril del 2021.

<sup>83</sup> GNCVPR, p.6.

género<sup>84</sup>. Lo mismo debe suceder en el ámbito educativo para no generar más vulneraciones de derechos.

### **5.5.2) Fallas institucionales**

La LOES entró en vigencia en el año 2010, pero fue hasta el 2018 que se dictó una norma obligando a las universidades y escuelas politécnicas a adoptar protocolos de prevención y atención para casos de violencia de género. Sin embargo, siendo los protocolos tan indispensables para asegurar no solo un espacio libre de violencia, sino también un procedimiento justo y acorde a derechos humanos, la normativa se ha hecho nada más que a través de una resolución.

No solo han sido descuidados en su exigencia, sino también en su elaboración y monitoreo. Primero, vale decir que la Resolución del CES exhorta únicamente a las universidades y escuelas politécnicas del país<sup>85</sup>, dejando de lado a institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, así como a conservatorios de música y artes<sup>86</sup>, institutos a los cuales acuden mujeres que también pueden ser víctimas de violencia de género.

Segundo, esta resolución no establece ningún plazo para que las universidades y escuelas politécnicas adopten sus propios protocolos, por lo que no queda claro si la adopción de protocolos propios es un mandato eficaz, pues existe una laguna técnica: no hay una norma sobre la eficacia temporal de dicha resolución. Esto da lugar a que algunas universidades sigan teniendo el protocolo elaborado por la SENESCYT.

Tercero, el CES no ha hecho el monitoreo necesario para verificar qué instituciones están incumpliendo dicha resolución, por lo que, tres años después de hecha la Resolución, hay algunas universidades que no contemplan un protocolo propio: entre otras, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (desatendiendo la recomendación establecida por ONU Mujeres<sup>87</sup>), la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y, de algún modo, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, pues su instrumento no podría calificar como un verdadero protocolo.

### **5.5.3. Propuesta legislativa**

---

<sup>84</sup> Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 16 de noviembre de 2009, párr. 455.

<sup>85</sup> Artículo 2, Resolución No. 301 del Consejo de Educación Superior.

<sup>86</sup> Artículo 352, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>87</sup> Artículo 2, Resolución No. 301

La poca atención que se le ha dado al tema, tanto por parte de las instituciones educativas como del Estado, podría generar un marco de desprotección a determinados derechos humanos. En este sentido, la Recomendación General No. 35 establece que la responsabilidad del Estado puede llegar hasta actos de privados en caso de que no se haya brindado una diligencia debida. Además, cuando el Estado delega derechos a manos de privados, debe supervisar que se estén cumpliendo de manera adecuada, pues sigue siendo el principal obligado en esta materia.

Si bien los derechos humanos se encuentran principalmente regulados en la Constitución y en Tratados Internacionales, no es menos cierto que las demás leyes (y aquí se usa el término en su sentido material) deben tener un enfoque de derechos humanos. Con el fin de salvaguardar estos derechos, hacerlos efectivos y enmarcarlos en el iusfeminismo, se propone un cambio legislativo:

La LOES deberá contemplar un artículo que mande la elaboración de un protocolo especializado para prevenir y atender casos de violencia de género, del siguiente tipo: “Todas las Universidades y Escuelas Politécnicas deberán contar con un protocolo de prevención y atención de casos de violencia de género que se enmarque en principios de derechos humanos y cuente con una perspectiva de género”. A la vez, dentro de las disposiciones transitorias, se especificará que: “En el plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de esta reforma, todas las universidades y escuelas politécnicas, deberán implementar un protocolo de prevención y atención de casos de violencia de género”. Por otro lado, dentro del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades del Consejo de Educación Superior, se deberá desarrollar este mandato a través de esta propuesta de redacción:

“Los protocolos de prevención y atención de casos de violencia de género deberán ser elaborados por la misma institución y revisados cada dos años.

Las universidades y escuelas politécnicas contarán con un departamento encargado del levantamiento de datos sobre casos de diferentes tipos de violencia en sus instituciones, además del monitoreo institucional de la implementación del protocolo. Los protocolos serán reformados en caso de que los datos recolectados sobre su implementación lo indiquen necesario.

Para garantizar los derechos de las mujeres dentro de todas sus corporalidades, la elaboración del protocolo deberá acordarse a una perspectiva de género, para lo cual se deberá atender a instrumentos de derechos humanos”.

## **6) Conclusión**

Se ha llegado a la conclusión de que las instituciones educativas deben dar una respuesta adecuada, organizada y efectiva a los casos de violencia de género. De esta manera la implementación de protocolos bien elaborados son una parte importante que debe existir dentro de las políticas institucionales para evitar esta violencia y si ocurre, para tratarla de manera correcta.

No obstante, de manera general, los protocolos de prevención y actuación en casos de violencia de género de las instituciones de educación superior ecuatorianas no han dado muestras de cumplir con un enfoque de género ni de derechos humanos, elementos esenciales si lo que se busca es proteger a las víctimas de violencia de género durante todo el proceso. Ahora bien, se ha encontrado que algunos protocolos son todavía perfectibles mientras que a otros les queda grandes pasos por dar. En este sentido se concluyen los siguientes hallazgos:

Primero, se ha observado que las universidades particulares son las instituciones que menos siguen las buenas prácticas enunciadas para la creación de protocolos de violencia de género. Esto significa que potencialmente el 32% de las Instituciones de Educación Superior del país, toleran prácticas violentas al estar sujetas a un procedimiento inadecuado, violentatorio de derechos y que da paso a la impunidad, perpetuando prácticas violentas y discriminatorias. Se podría concluir que 13%, correspondiente a universidades que reciben rentas y aportaciones del Estado, contemplan protocolos medianamente bien elaborados que, sin embargo, dejan de lado cuestiones básicas.

En esta misma idea, se ha observado que las universidades que cumplen de manera adecuada con la gran mayoría de parámetros analizados son universidades públicas. Esto no quiere decir que todas estas universidades hayan logrado elaborar protocolos efectivos en cuanto a la protección de derechos y enmarcados dentro del iusfeminismo, pues también hay aquellas que incumplen en gran medida con los elementos propuestos. En esta línea se recuerda que el enfoque de género brinda un cuestionamiento a las estructuras de género tradicionalmente impuestas, desafiando al androcentrismo.

Una parte importante de responsabilidad de todas estas falencias queda en la normativa actual, pues esta misma no contempla los elementos necesarios para hacer efectiva su norma. Por lo tanto, es necesario que se imponga un plazo para que las universidades y escuelas politécnicas del país implementen estos protocolos, y no sólo, sino que también se debe exigir que estos cuenten con un enfoque tanto de derechos humanos como de iusfemnismo, requisitos para que el instrumento proteja realmente a las víctimas.

Es preciso informar que una de las principales limitaciones que tuvo que sobrellevar esta investigación, fue el acceso a los protocolos. En este sentido, es oportuno mencionar que todavía hay universidades que no cuentan con este instrumento. Por otro lado, vale decir que el acceso a tres de los protocolos analizados no fue fácil ni inmediato, lo que refleja un serio problema en el acceso a estos instrumentos y, por lo tanto, es un indicio de una posible vulneración de derechos.

Otra de las limitaciones, es que este protocolo tuvo que ser delimitado a analizar los protocolos de género, centrándose en la violencia en contra de la mujer, dejando de lado otras corporalidades y, por lo tanto, otras violencias muy específicas como aquellas en contra de la comunidad GLBT. También se tuvo que delimitar la investigación al universo de las escuelas politécnicas y de las universidades, por lo que se estima conveniente en una siguiente línea de investigación, analizar el tratamiento de casos de violencia de género en los otros institutos que conforman el Sistema de Educación Superior.

Por último, una de las carencias que tuvo esta investigación y que podría ser de alta importancia que se investigue a futuro, es dar cuenta de la realidad de la aplicación de estos protocolos. Podría darse el caso de que exista un instrumento muy bien elaborado, pero que en la práctica no lo refleje al no ser respetado.